



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7072714 Radicado # 2026EE189078 Fecha: 2026-08-31
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a) peticionario (a)

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER170373 del 2026-08-10
Petición SDQS No. 5560902026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde informa unas presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas desarrolladas en el barrio El Vergel, de la localidad de Fontibón, ubicado en la dirección **CR 80 16 D 53**, para verificar el cumplimiento normativo ambiental, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Una vez consultados los registros consignados en nuestro Sistema de Información Ambiental (FOREST), se evidenció que en la dirección **CR 80 16 D 53**, opera la sociedad “**SUSTANCIAS BASICAS COLOMBIANAS SBC S.A.S**”, la cual ha sido objeto de control por parte del área técnica de fuentes fijas de esta Subdirección.

De acuerdo con los antecedentes que reposan en esta autoridad ambiental y la última visita realizada, se evidenció que la sociedad cuenta con fuentes fijas de combustión y de emisión por procesos que pueden generar olores, gases y vapores susceptibles de incomodar a vecinos o transeúntes, de la visita se emitió la respectiva actuación técnica donde se evaluó el cumplimiento ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

Así las cosas, con el fin de verificar las condiciones de operación actuales de la sociedad y poder realizar la respectiva actuación técnica, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **mes de septiembre**, de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

Por otro lado, frente a las afectaciones sobre “(...) *hay molestias constantes como dolor de garganta* (...)”, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, se traslada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, para que en el marco de sus competencias atienda la solicitud y de respuesta a lo solicitado directamente al peticionario.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atención-y-pida-una-cita>.

Atentamente,

³ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁴ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁵ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁶ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Dirección: CL 9 No. 39 - 46. Teléfono: 601 3849160 Correo: contactenos@subredsuroccidente.gov.co **Anexos:** Radicado SDA No. 2026ER170373 del 2026-08-10.